



## **INFORME N° 00629-2019-SENACE-PE/DEAR**

- A :** **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO :** Desistimiento del procedimiento de evaluación de la *"Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Extracción de Concentrado de Rebaudiosido "A" de las Hojas Secas de Stevia Rebaudiana"*, presentada por STEVIA ONE PERU S.A.C.
- REFERENCIA :** Trámite Exp. 00034-2019 (04.01.2019)
- FECHA :** Miraflores, 01 de agosto de 2019

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Exp. 00034-2019 de fecha 04 de enero de 2019, STEVIA ONE PERU S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la solicitud de evaluación de la *"Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Extracción de Concentrado de Rebaudiosido "A" de las Hojas Secas de Stevia Rebaudiana"* (en adelante, la Solicitud de Actualización).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00023-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de enero de 2019, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00057-2019-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar información relacionada con el inicio a trámite del expediente.
- 1.3 Mediante Exp. N° 00034-2019 DC-1, de fecha 06 de febrero de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones.
- 1.4 Mediante Exp. N° 00034-2019 DC-2 de fecha 15 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace la información solicitada en el Auto Directoral N° 00023-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.5 Mediante Exp. N° 00034-2019 DC-3 de fecha 18 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria relacionada con la subsanación de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

las observaciones contenidas en el Auto Directoral N° 00023-2019-SENACE-PE/DEAR.

- 1.6 Mediante oficio N° 00092-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de febrero de 2019, la DEAR Senace remitió al Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor), copia de la Solicitud de Actualización en evaluación, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.
- 1.7 Mediante Exp.N° 00034-2019 DC-4 de fecha 06 de junio de 2019, el Serfor remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 458-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS conteniendo el Informe Técnico N° 413-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, mediante el cual señalan que se han realizado observaciones a la Solicitud de Actualización.
- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00166-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de julio de 2019, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00585-2019-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de fondo.
- 1.9 Mediante Exp. N° 00034-2019 DC-5 de fecha 26 de julio de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación en cuestión.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Agricultura<sup>1</sup> no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>2</sup>, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2 Al respecto, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, **iii)** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

### <sup>2</sup> "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° 00034-2019 DC-5 de fecha 26 de julio de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación en cuestión; y, **iii)** se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general<sup>4</sup>.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la "Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Extracción de Concentrado de Rebaudiosido "A" de las Hojas Secas de Stevia Rebaudiana", solicitado por STEVIA ONE PERU S.A.C.; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a STEVIA ONE PERU S.A.C., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

---

#### <sup>3</sup> "Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

<sup>4</sup> Asimismo, obra en el expediente la Vigencia de Poder del señor Julio Alfredo Ruiz Calderón, Gerente General de STEVIA ONE PERU S.A.C., solicitante del presente desistimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.2 Remitir copia del presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Antero Cristian Melgar Chaparro**  
Líder de Proyectos  
CIP N° 89890  
Senace

**Wesly Siancas Gómez**  
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos  
CIP N° 95943  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>5</sup>

**Nathaly Francesca Lactayo Cáceres**  
Especialista en Derecho especializada en  
Minería – Nivel III  
CAL N° 63963  
Senace

<sup>5</sup>De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.